

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020190024600
DEMANDANTE: FABIOLA DÍAZ ARIZA
DEMANDADO: UGPP
M DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso observa el despacho que se han presentado diferentes solicitudes por parte de la UGPP relacionadas con la oferta de revocatoria directa del acto administrativo demandado; figura prevista en el parágrafo del artículo 95 del CPACA, frente a la cual se observa que la demandante aceptó y luego desistió; igualmente, el 9 de diciembre de 2020 se presentó solicitud de terminación del proceso por la aceptación de la referida oferta manifestando que el desistimiento realizado por la actora es improcedente.

Para el despacho resulta necesario, previo a tomar una decisión, correr traslado de la solicitud de terminación del proceso presentada por la UGPP a la demandante señora FABIOLA DÍAZ ARIZA para que, dentro del término de tres (3) días, contado a partir de que se notifique el presente auto, se pronuncie al respecto.

De igual manera, se requiere a la UGPP para que dentro del término de tres (3) días, contado a partir de que se notifique el presente auto, allegue al proceso copia del acto administrativo por medio del cual se aceptó la oferta de revocatoria con su respectiva notificación a la demandante.

Igualmente, se le informa a los sujetos procesales e intervinientes que el proceso se encuentra alojado en su totalidad en el aplicativo Siglo XXI (TYBA), por lo que cualquier correspondencia dirigida al mismo solo se recibirá

dentro del horario laboral, esto es, de 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, que al remitirse la información por fuera del horario señalado, se entenderá recibida al siguiente día hábil.

Del mismo modo se indica que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo señalado.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación, resaltándose, que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950ed6a094299a3da8706c562e824caea6fd87ab9a61d03ed925341e40c3d885

Documento firmado electrónicamente en 14-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>